

**PROVINCIA DE FORMOSA**

**AFIRMACION PARA UNA  
REPUBLICA IGUALITARIA (A.R.I.)**

**CARTA**

**ORGANICA**

## **CARTA ORGANICA**

### **AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)** **PROVINCIA DE FORMOSA**

#### **CAPÍTULO 1: DEL PARTIDO**

**Art. 1)** El Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, sobre la base de la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos; es un partido de izquierda democrático cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y Programa.

**Art. 2)** El Partido Afirmación para una República de Iguales realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definen en el orden nacional.

**Art. 3)** El domicilio legal se fija en calle Corrientes 347 de la ciudad de Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre.

**Art. 4)** Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B. Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- C. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- D. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el partido garantizará que ningún género cuente con una representación mayor al 70 por ciento.
- E. El derecho de los jóvenes menores de 30 años en la integración de los órganos de representación y gobierno del Partido en por lo menos un 20 %.
- F. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- G. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- H. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
- I. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

#### **CAPÍTULO 2: DE LOS AFILIADOS Y EL PADRÓN DE AFILIADOS**

**Art. 5)** Cualquier ciudadano mayor de 18 años que acepte la plena vigencia de los estatutos, los documentos básicos y las resoluciones de los órganos partidarios, y manifieste su acuerdo con los principios éticos, políticos y programáticos del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI), tiene derecho a afiliarse al mismo, y será admitido por la Dirección Ejecutiva del nivel municipal o a falta de esta por la Mesa Ejecutiva Provincial, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica y las establecidas legalmente.

**Art. 6)** La Mesa Ejecutiva Provincial, con treinta días de anticipación, convocará a todas las Mesas Ejecutivas Municipales a la apertura del registro de afiliados durante noventa días, denominando esta actividad "Campaña de Afiliación".

**Art. 7)** El Partido garantizará el derecho de afiliación de acuerdo al siguiente proceso:

1. La solicitud de afiliación será presentada personalmente por el interesado ante la Mesa Ejecutiva Municipal y en la sede partidaria que correspondan de acuerdo al último domicilio registrado por el interesado en su documento de identidad.
2. Dicha solicitud constará de una ficha por cuádruplicado, que contenga los datos cívicos y personales del solicitante y todo otro requerido legalmente. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado ante la autoridad partidaria presente y certificados por dicha autoridad, dos para ser remitidos a la Justicia Electoral, uno para ser remitido al Servicio Electoral y el otro para la Mesa Ejecutiva Municipal correspondiente.
3. La Mesa Ejecutiva Municipal hará pública la solicitud, en la sede partidaria, durante siete días desde la fecha de cierre de la campaña de afiliación.

4. Iniciado el plazo de siete días cualquier afiliado puede presentar una impugnación por escrito ante la Mesa Ejecutiva Municipal para ser luego considerada por el Servicio Electoral, donde se asegurará igual plazo para el descargo del solicitante impugnado.
5. Cumplidos los plazos será elevada toda la documentación al Servicio Electoral.
6. El Servicio Electoral deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación.
7. De comprobarse la falsedad de alguna de las solicitudes corresponderá la impugnación de la misma y se deberá elevar a la Comisión de Ética todos los antecedentes del caso.
8. Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos legales y partidarios exigidos serán reconocidos como afiliados de forma automática una vez finalizado el plazo de consideración de la documentación elevada, cuya duración y requisitos resolverá en cada caso el Servicio Electoral.

**Art. 8)** Solamente se aceptará la presentación de varias solicitudes de afiliación sin la presencia de los interesados directos si se cumplen las siguientes pautas:

- A. Las solicitudes deben ser presentadas por un afiliado al Partido, y en el periodo correspondiente a la Campaña de Afiliación;
  - B. El afiliado debe entregar, además de la documentación prescrita por el Dec. – Ley 9889/82, una nómina consignando todos los datos de los solicitantes requeridos legalmente e incluyendo domicilio real .
  - C. La Mesa Ejecutiva Municipal en el término de quince días hábiles posteriores al periodo de Campaña de Afiliación deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación.
  - D. De comprobarse incorrecto el domicilio consignado como real de alguna solicitud se impugnará la nómina en la que esta se encuentre.
  - E. De comprobarse la falsedad de alguna de las solicitudes corresponderá la impugnación de la totalidad de las fichas presentadas en esa nómina y se deberá elevar a la Comisión de Ética correspondiente todos los antecedentes del caso;
- Las solicitudes que cumplan todos los requisitos legales y partidarios serán aprobadas de forma automática al término de los quince días de plazo dispuestos en este artículo.

**Art. 9)** Carecerán de validez y serán rechazadas por el Servicio Electoral las fichas que presentaren raspaduras, enmiendas o entrelíneas en sus anotaciones si las correcciones no han sido salvadas en la misma ficha por el solicitante y la autoridad partidaria certificante.

**Art.10)** Al finalizar cada campaña de afiliación las Mesas Ejecutivas Municipales procederán a la clausura del período de inscripción dejando constancia de la diligencia practicada en dos actos del mismo tenor en la que harán constar el número de orden del último de los solicitantes inscriptos. De estas actas firmadas por las autoridades de la Mesas Ejecutivas Municipales, un ejemplar quedará en la Sede de dicha Mesa Ejecutiva y el otro será elevado al Servicio Electoral para ser llevados en sendos libros de inscripción.

**Art.11)** Se constituirá el padrón de afiliados con todos los ciudadanos Formoseños que se hayan incorporado al registro partidario conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Art.12)** El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido por municipios, los que se dividirán en circuitos cuando el Servicio Electoral así lo resuelva. Al registro corresponderá un fichero, y cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de una ficha para comprobar la legitimidad de una inscripción que refutare dolosa, debiendo pronunciarse el Servicio Electoral respecto de la procedencia del pedido en resolución fundada.

**Art.13)** El registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo del Servicio Electoral, no debiendo salir de su poder por ningún motivo o causa. Las listas impresas remitidas a las Mesas Ejecutivas Municipales por el Servicio Electoral serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en los mismos. Los miembros del Servicio Electoral son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

**Art.14)** El afiliado que se presentare a modificar su inscripción por cambio de domicilio deberá exhibir un certificado de la Mesa Ejecutiva Municipal donde se encontraba afiliado en el que conste que se ha tomado nota de su nuevo domicilio a los efectos de no perder su antigüedad.

**Art.15)** No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- A. Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.
- B. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.
- C. Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.
- D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- E. Los que adulterasen su documento de identidad.

- F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto.
- G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

**Art.16)** Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

**Art.17)** Es derecho del afiliado:

- A. Participar en la elaboración y la aplicación de la política partidaria, votando en las reuniones de las instancias en las que participe.
- B. Votar y ser votado para la composición de las instancias y órganos del Partido.
- C. Defenderse de acusaciones o penas recibidas.
- D. Ser denunciado solamente por documento escrito.
- E. Ser investigado o procesado por inconducta partidaria, sin hacer público el caso hasta dictamen del organismo correspondiente.
- F. Tiene el más amplio derecho de defensa, en los procesos que se le abran por faltas a la disciplina partidaria y podrá estar presente ante cualquier instancia en la que se este analizando su conducta.
- G. Dirigirse directamente y por escrito a cualquier instancia del Partido para:

- a) Presentar su punto de vista con relación a cualquier asunto.
- b) Denunciar irregularidades.
- c) Solicitar reparación del daño cuando sufriera denuncias infundadas.
- d) Organizarse en Corrientes Internas para defender determinadas posiciones políticas en los términos que especifica esta Carta Orgánica.
- e) Exigir a las respectivas instancias partidarias la convocatoria a plebiscito o referéndum.
- f) Exigir a las instancias partidarias orientación, formación e información.
- g) Ser informado de las resoluciones, publicaciones y demás documentos partidarios.
- h) Manifestarse internamente sobre decisiones partidarias ya adoptadas.
- i) Manifestarse públicamente sobre cuestiones doctrinarias y políticas.
- j) Ser tratado de forma respetuosa, sin distinción de cargo, jerarquía o disponibilidad militante.

**Art.18)** Es deber del afiliado:

- A. Participar de las actividades del Partido, difundir las ideas y propuestas partidarias.
- B. Combatir toda manifestación de discriminación con relación a etnia, portadores de deficiencia física, ancianos, o cualquier otra forma de discriminación social, de género, de orientación sexual, de color, raza o religión.
- C. Comparecer cuando sea convocado por la Comisión de Ética.
- D. Emitir voto sobre cuestiones sometidas a la consulta partidaria por las instancias de Mesa Ejecutiva.
- E. Mantener conducta compatible con los principios éticos del Partido.
- F. Cumplir las decisiones partidarias.
- G. Contribuir financieramente en los términos que especifica esta Carta Orgánica y participar en las campañas de recaudación de fondos.
- H. Votar a los candidatos electos por el Partido y participar de las campañas aprobadas por las instancias partidarias.

#### **CAPITULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO**

**Art.19)** El Partido ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

**Art.20)** Son órganos del Partido:

**I.- Deliberativos:**

- Congreso Provincial;
- Congreso Departamental;
- Congreso Municipal

**II.- Ejecutivos:**

- Mesa Ejecutiva Provincial
- Mesa Ejecutiva Municipal
- Juntas Promotoras de Base
- Redes Sociales

**III.- De Disciplina:**

- Comisión de Ética Provincial
- Comisión de Ética Municipal

#### **IV.- De Investigación y Capacitación**

Instituto de Estudios e Investigación Provincial.  
Instituto de Estudios e Investigación Municipal.

#### **V.- El Servicio Electoral**

**Art. 21)** Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

**Art. 22)** El Congreso Provincial como órgano de jerarquía máxima es el único facultado para decidir intervenciones a cualquier otra instancia partidaria.

**Art. 23)** Los representantes ante el Congreso Provincial, los delegados ante la Asamblea Nacional y los miembros de las Mesas Ejecutivas Provincial y Municipal serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años. La anticipación del término o la prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la decisión del Congreso Provincial y de acuerdo al marco legal vigente.

### **CAPÍTULO 5: DEL CONGRESO PROVINCIAL**

**Art. 24)** El Congreso Provincial es el organismo de máxima jerarquía partidaria y está constituido por la Mesa Ejecutiva Provincial y los delegados de las Localidades que se elegirán del siguiente modo:

- A. Cada Localidad tendrá dos delegados titulares más dos suplentes en forma igualitaria.
- B. Un delegado más por cada 500 votos o fracción mayor de 200 votos de los sufragios obtenidos para diputados nacionales en la última elección realizada e igual número de suplentes.
- C. Un delegado más por cada 10% o fracción no menor del 5% de los votos obtenidos con respecto a la totalidad de sufragio positivos de la elección referida por el inciso anterior e igual número de suplentes.

**Art. 25)** Son atribuciones del Congreso Provincial:

- A. Analizar la situación política nacional y provincial y aprobar el plan de acción del Partido en la Provincia.
- B. Definir la plataforma y evaluar la política de alianzas y la táctica electoral del Partido.
- C. Evaluar la gestión de los representantes del Partido en cargos públicos.
- D. Aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- E. Designar los integrantes de la Comisión de Ética, el Consejo de Contralor Patrimonial y el Servicio Electoral, y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- F. Reglamentar la formación del Tesoro del Partido.
- G. Reglamentar las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías.
- H. Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios.
- I. Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito.
- J. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Art. 26)** El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Mesa Ejecutiva Provincial o a solicitud de un tercio de los congresales.

**Art. 27)** El Congreso Provincial tiene la atribución de modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica. Para tal fin el mismo debe ser convocado de acuerdo a las siguientes pautas:

1. La convocatoria la realizará su Mesa Ejecutiva Provincial con el voto afirmativo de la mitad mas uno de todos sus miembros titulares.
2. La convocatoria deberá realizarse con quince días de anticipación a la fecha prevista.
3. En el texto de la convocatoria se deberán consignar los aspectos específicos que se deberán abordar.
4. La convocatoria además de cursarse a todos los delegados acreditados en la fecha estipulada, será enviada a todas las Mesas Ejecutivas Municipales.
5. Hasta los diez días hábiles antes de la fecha convocada para el Congreso, la Mesa Ejecutiva Provincial recibirá los proyectos que sobre los temas específicos a tratar presenten los delegados acreditados.

### **CAPÍTULO 6: DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL**

**Art. 28)** La Mesa Ejecutiva Provincial está constituida por siete (7) miembros elegidos por toda la Provincia, tomándola a esta como Distrito único; mas un representante de cada una de las Localidades que tengan conformada Mesa Ejecutiva Municipal.

**Art. 29)** Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial:

- A. Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito provincial orientadas por el plan de acción aprobado en el Congreso Provincial.
- B. Convocar al Congreso Provincial.

- C. Mantener relaciones internacionales.
- D. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos electos de nivel provincial y nacional y sus asesores y personal contratado.
- E. Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.
- F. Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido.
- G. Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente.
- H. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
- I. Elegir a las autoridades del Instituto de Estudios e Investigación y aprobar sus programas e informes.
- J. Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.
- K. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Art. 30)** Sin perjuicio de otras Secretarías o Comisiones que estime conveniente crear, la Mesa Ejecutiva Provincial elegirá entre sus miembros una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Secretaría de Finanzas, una Secretaría del Interior, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Prensa y una Secretaría de Formación Política.

**Art. 31)** La Mesa Ejecutiva Provincial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes sin necesidad de ser convocada en día, hora y lugar previamente establecidos; y de modo extraordinario a solicitud de un tercio de sus miembros.

## **CAPÍTULO 7: DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL**

**Art. 32)** Constituyen el Congreso Departamental los Secretarios Generales y Adjuntos de cada una de las Mesas Ejecutivas Municipales del Departamento.

**Art. 33)** El Congreso Departamental Ordinario se reunirá anualmente para aprobar y elaborar los planes y las metas de acción del Partido en el ámbito Departamental, inclusive direccionar la actividad de los legisladores.

**Art. 34)** El Congreso Departamental Extraordinario ocurrirá mediante convocatoria de un tercio de los delegados del propio Congreso del Departamento.

## **CAPÍTULO 8: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Art. 35)** El Congreso Municipal es el ámbito deliberativo de partido en el ámbito local y estará formado por la totalidad de los afiliados que se presenten ante la convocatoria fundada, pública y con una anticipación no menor de 15 días, efectuada por la Mesa Ejecutiva Municipal.

**Art. 36)** El Congreso Municipal Ordinario se reunirá anualmente para aprobar y elaborar los planes y las metas de acción del Partido en el ámbito Municipal, inclusive direccionar la actividad de los Concejales.

**Art. 37)** Son atribuciones del Congreso Municipal:

- A. Analizar la situación política local y aprobar el plan de acción del Partido en el ámbito municipal.
- B. Definir la plataforma y evaluar la política de alianzas y la táctica electoral del Partido.
- C. Examinar la gestión de la Mesa Ejecutiva Municipal.
- D. Decidir en grado de recurso sobre las decisiones tomadas por la Mesa Ejecutiva Municipal.
- E. Aprobar las directrices políticas que orientarán a concejales e intendentes.
- F. Decidir sobre recursos presentados por los afiliados en los casos previstos por esta Carta Orgánica.
- G. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Art. 38)** El Congreso Municipal será convocado en los plazos y para los fines previstos por la presente Carta Orgánica, o por convocatoria de la mitad más uno de los miembros de la Mesa Ejecutiva Municipal, o por un tercio de los afiliados con domicilio en el municipio.

**Art. 39)** Las Mesas Ejecutivas Municipales tendrán como mínimo 6 miembros titulares y un máximo de 15, y un número de miembros suplentes correspondiente a la mitad de los titulares.

- I. En caso de producirse una vacante o impedimento, será convocado el primer suplente de la Mesa Ejecutiva Municipal en el orden proporcional que corresponda.
- II. La Mesa Ejecutiva Municipal electa se constituirá dentro los treinta días de concluido el comicio interno correspondiente.

**Art. 40)** Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Municipal:

- A. Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito municipal orientadas por el plan de acción aprobado en el Congreso Municipal.
- B. Expresar su posición ante la realidad política departamental, provincial y nacional.
- C. Elaborar un presupuesto anual para el funcionamiento partidario.
- D. Mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración del balance anual.
- E. Convocar al Congreso Municipal en los términos de esta Carta Orgánica.
- F. Aprobar la constitución de Redes Sociales organizadas en el ámbito municipal.
- G. Convocar a elecciones internas, plebiscitos, referendos y consultas a los afiliados en el ámbito municipal.
- H. Convocar a consejeros escolares, concejales e intendentes para orientar u obtener información sobre su actuación en el ámbito de sus funciones.
- I. Establecer las directrices generales para la actuación de los concejales del Partido en el municipio, en acuerdo con los lineamientos surgidos del Congreso Municipal.
- J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso Municipal.
- K. Aprobar resoluciones sobre materia de su competencia.
- L. Informar y actualizar a los afiliados sobre las políticas, propuestas, publicaciones, materiales y demás iniciativas del Partido.
- M. Realizar periódicamente actividades abiertas a la población.
- N. Cobrar contribuciones financieras de los afiliados y de los ocupantes de cargos electivos, ejecutivos y personal nombrado por estos.
- O. Efectuar todos los procedimientos vinculados a la confección del padrón de afiliados.
- P. Crear Secretarías explicando sus incumbencias y funciones.
- Q. Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.
- R. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Art. 41)** Sin perjuicio de otras Secretarías o Comisiones que determine, la Mesa Ejecutiva Municipal elegirá entre sus miembros a una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Secretaría de Finanzas, una Secretaría de Organización, una secretaria de Prensa y una Secretaría de Formación Política.

**Art. 42)** La Mesa Ejecutiva Municipal se reunirá en carácter ordinario por lo menos una vez por mes sin necesidad de ser convocada, en día, hora y local previamente establecidos; y de modo extraordinario a solicitud de un tercio de sus miembros.

## **CAPÍTULO 9: DE LAS JUNTAS PROMOTORAS DE BASE**

**Art. 43)** Las Juntas Promotoras de Base es la instancia de dirección del partido en una localidad perteneciente a un distrito. Se integrará cuanto menos con tres afiliados elegidos democráticamente por el Congreso Municipal. Tendrá en su cargo una duración de dos años.

**Art. 44)** Son Atributos de las Juntas Promotoras de Base:

- a) Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos
- b) Participar activamente de las campañas electorales
- c) Informar periódicamente de sus actividades a la Mesa Ejecutiva Municipal.
- d) Requerir apoyo del partido para el desarrollo de sus actividades.
- e) Recabar cuotas
- f) Realizar gestoría de demandas sociales.
- g) Apoyar la realización de Referendos, Plebiscitos y consultas populares.

## **CAPÍTULO 10: DEL SERVICIO ELECTORAL**

**Art. 45)** El Congreso Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas, las consultas a los afiliados y de administrar el padrón de afiliados; el cual se denominará Servicio Electoral.

- I. El Servicio Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.
- II. Los miembros del Servicio Electoral durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante voto secreto de los integrantes del Congreso Provincial, quienes podrán votar hasta por dos titulares y por un suplente.
- III. Los miembros del Servicio Electoral podrán renunciar voluntariamente por causa grave o fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Art. 46)** El Servicio Electoral se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un Secretario general, un adjunto y un Secretario de Actas. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el Secretario general tendrá voz y voto en las<sub>7</sub> deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Art. 47)** Las resoluciones del Servicio Electoral serán definitivas y solamente recusables ante la Comisión de Ética.

**Art. 48)** Las funciones del Servicio Electoral serán:

- A. Fiscalizar la inscripción y el pase de los afiliados en los municipios, y formar el padrón partidario con arreglo a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- B. Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que hubiese lugar.
- C. Resolver en las impugnaciones presentadas durante la campaña de afiliación y entender en los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos que tropezaren con dificultades para inscribirse.
- D. Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas en toda la Provincia, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados.
- E. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.
- F. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Art. 49)** El Servicio Electoral dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

**Art. 50)** El Servicio Electoral nombrará un comité de apoyo en cada municipio, el cual se constituirá exclusivamente para la realización de la elección de que se trate. Estos comités municipales del Servicio Electoral estarán integrados por tres miembros, quienes serán designados por sorteo entre los afiliados partidarios del Municipio. Los afiliados sorteados para integrar los citados comités deberán excusarse cuando participen de la elección interna en calidad de candidatos o resulten ser autoridades partidarias.

## **CAPÍTULO 11: DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

**Art. 51)** Regirá el siguiente procedimiento común para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos municipales, provinciales y nacionales:

1. La Mesa Ejecutiva Provincial por mayoría absoluta establecerá el cronograma electoral con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la votación y treinta días respecto de la presentación de listas.
2. Dicho cronograma deberá ser publicitado por el Servicio Electoral antes de los diez días de establecido.
3. Atendiendo al cronograma electoral, las nóminas de candidatos deben presentarse ante el Servicio Electoral, donde se les asignará número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán la forma de lista completa, con especificación de cargos.
4. La inscripción de listas de candidatos a integrar alguna Mesa Ejecutiva partidaria deberá ser acompañada de una propuesta denominada Plan de Acción. La presentación de tal Plan se hará ante la Mesa Ejecutiva correspondiente.
5. Hasta diez días después del término del plazo para presentar listas cualquier afiliado en condiciones de votar podrá presentar por escrito ante el Servicio Electoral, impugnación de listas y candidaturas que deberá estar acompañada de pruebas fundadas.
6. El Servicio Electoral solamente examinará la inscripción de la candidatura si viene acompañada de los siguientes avales:
  - a) En el nivel municipal, 1/3 de los miembros de la Mesa Ejecutiva Municipal ó 5% de los afiliados del municipio.
  - b) En el nivel departamental, 1/3 de los miembros de la Asamblea Departamental ó 5% de los afiliados de la sección.
  - c) En el nivel provincial, 1/3 de la Mesa Ejecutiva Provincial ó 5% de los afiliados de la provincia.
7. Las precandidaturas a los cargos públicos electivos deberán ser aprobados en los órganos deliberativos correspondientes con un mínimo del 20% de votos de los presentes, quienes podrán votar sólo una lista de candidatos por cargo. A tales efectos, la convocatoria a dichos órganos deberá preverse en el cronograma electoral respectivo.
8. En el proceso de realización de elecciones internas los afiliados precandidatos podrán participar de debates, tener acceso a la información, al padrón y divulgar su candidatura al interior del Partido.
9. Los comicios se realizarán en los locales partidarios o en aquellas sedes que el Servicio Electoral determine. En tal sentido, el Servicio Electoral deberá comunicar con diez días de anticipación al acto eleccionario a la Mesa Ejecutiva Provincial y a las Mesas Ejecutivas Municipales la ubicación definitiva de los locales comiciales.
10. La elección se realizará entre todos los afiliados que tengan un año de antigüedad en el Partido, en los Municipios que corresponda. Públicamente en las sedes de las Mesas Ejecutivas Provincial y Municipales se hará conocer la lista impresa de los afiliados.
11. Cada comicio estará formado por mesas receptoras de votos en la proporción de una por cada mil afiliados. Dichos comicios serán presididos en cada Municipio por el respectivo comité de apoyo al Servicio Electoral. Será el Servicio Electoral el órgano que designe a los presidentes de las mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer este nombramiento en autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva.

12. Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, el cual presentará a las autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por su apoderado.

13. Finalizado el acto comicial y siempre que no mediare oposición de las listas concurrentes, se realizará el escrutinio en los locales eleccionarios de acuerdo con los requisitos establecidos por el Servicio Electoral.

14. Terminado el escrutinio primario, el comité de apoyo al Servicio Electoral entregarán a éste personalmente y de inmediato las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que ratifique los resultados practicando el escrutinio definitivo.

15. Finalizado el escrutinio definitivo, el Servicio Electoral procederá a la proclamación de los electos conforme el siguiente criterio:

a) Cuando se trate de candidaturas a cargos unipersonales o fórmulas, por simple mayoría de votos.

b) En el caso de listas plurinominales, se aplicará el sistema proporcional D'Hont, con piso del 20% de los votos positivos. A tales efectos, sólo serán considerados válidos los votos positivos, descartándose los votos blancos y nulos.

**Art. 52)** En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos electos antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato que le siga en el orden de colocación numérica de la lista correspondiente.

**Art. 53)** En todos los casos cuando se oficializare una sola lista de candidatos no se realizará el comicio interno, procediendo el Servicio Electoral a proclamar directamente la misma.

**Art. 54)** No será considerado válido el comicio donde se hubiesen producido más del 50% de votos blancos o nulos. En igual sentido, tampoco se considerará válido el comicio si no hubiere votado por lo menos el 20% de los afiliados inscriptos en el padrón partidario.

**Art. 55)** Son requisitos para ser candidato a integrar cualquiera de los órganos de gobierno partidario:

A. Estar afiliado al Partido con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de las elecciones internas.

B. Estar al día con las obligaciones financieras al Partido si las tuviere.

Este último inciso también es de aplicación para las candidaturas a cargos públicos electivos.

**Art. 56)** Cuando corresponda incorporar a un órgano público determinado sólo una parte de los candidatos del total de una lista votada en los comicios respectivos, lo harán de acuerdo con el orden establecido en la referida lista partidaria hasta cubrir las vacantes.

## **CAPÍTULO 12: DE LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES**

**Art. 57)** El Partido Afirmación para una República Igualitaria podrá hacer alianzas electorales con partidos provinciales o municipales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género con o sin personería jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En este último caso, los candidatos que se presenten producto de la convergencia electoral serán registrados por el Partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político.

**Art. 58)** Cuando las alianzas o convergencias sean acordadas con anterioridad a la correspondiente elección interna partidaria, el Partido solamente elegirá los candidatos que por convenio le corresponda.

**Art. 59)** Corresponde al Congreso Provincial, Departamental o Municipal según corresponda, concertar alianzas o convergencias, siempre con el voto de dos tercios de sus miembros.

**Art. 60)** Los candidatos a cargos públicos elegidos democráticamente por el Partido deberán poner a disposición su lugar para el eventual caso de realizarse alianzas o convergencias; para ello, antes de ser proclamados por el Servicio Electoral, deberán entregar a dicho Servicio renuncia a los cargos de que se trate.

## **CAPÍTULO 13: DEL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL**

**Art. 61)** El Congreso Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos partidarios, el cual se denominará Consejo de Contralor Patrimonial.

I. El Consejo de Contralor Patrimonial estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

II. Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante el voto de los integrantes del Congreso Provincial, quienes podrán votar hasta por dos titulares y por un suplente.

III. Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial podrán renunciar voluntariamente por causa grave o fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada.

**Art. 62)** El Consejo de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un Secretario general. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el Secretario general tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Art. 63)** Las resoluciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán definitivas y solamente recusables ante la Comisión de Ética.

**Art. 64)** Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán:

1. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el orden provincial y municipal.
2. Realizar las auditorias que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
3. Presentar un informe anual al Congreso Provincial del resultado de su gestión.
4. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Art. 65)** El Consejo de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

**Art. 66)** Todos los órganos partidarios que manejen recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera el Consejo de Contralor Patrimonial; la renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

#### **CAPÍTULO 14: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO**

**Art. 67)** Los recursos financieros del Partido se originan en:

1. Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descrita por esta Carta Orgánica.
2. Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes.
3. Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
4. Otras formas reglamentadas por el Congreso Provincial.

**Art. 68)** Los afiliados que ocupan cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual al Partido, correspondiente a un porcentual líquido equivalente no inferior al 20% de la respectiva remuneración mensual. Esta contribución financiera debe ser hecha obligatoriamente por débito automático a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la Secretaría de Finanzas o similar de la instancia correspondiente.

**Art. 69)** Los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos, ejecutivos o legislativos, en representación del Partido y que no sean empleados de carrera, deberán efectuar una contribución mensual no inferior al 20%.

**Art. 70)** Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

1. Manutención de la Sede y servicios del Partido.
2. Propaganda doctrinaria y política.
3. Campañas electorales.
4. Creación y manutención del Instituto de Estudios e Investigación, en no menos del 20% del total recibido.
5. Formación política de los afiliados.

**Art. 71)** Antes de la última semana de abril de cada año, las mesas partidarias de cada nivel deben aprobar un presupuesto anual elaborado por la respectiva Secretaría de Finanzas o similar, con el apoyo del Consejo de Contralor Patrimonial. Los presupuestos partidarios deben conformarse por programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de las Mesas Ejecutivas partidarias.

**Art. 72)** Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales.

**Art. 73)** Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos<sub>10</sub> oficiales a nombre del Partido Afirmación para una República Igualitaria.

I. La apertura y movimiento de cuentas bancarias y toda otra transacción financiera en nombre del Partido deberán ser realizadas conjuntamente por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la respectiva Mesa.

II. El Partido no cargará con la responsabilidad de cualquier transacción financiera que haya sido efectuada por personas distintas a las expresamente autorizadas en el párrafo anterior.

III. Los recursos financieros del Partido serán administrados en acuerdo estricto con las normas legales vigentes.

**Art. 74)** Las instancias de Mesas en general, y las secretarías de finanzas o similares en particular son responsables:

A. Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.

B. Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica.

C. Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.

D. Por la creación de formas y mecanismo que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.

E. Por la confección y difusión, semestralmente, del Balance de Entrada y Salidas.

## **CAPÍTULO 15: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Art. 75)** El Congreso Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación de la presente Carta Orgánica, el cual se denominará Comisión de Ética.

I. La Comisión de Ética estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

II. Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante voto secreto de los integrantes del Congreso Provincial, quienes podrán votar hasta por dos titulares y por un suplente.

III. Los miembros de la Comisión podrán renunciar voluntariamente por causa grave o fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Art. 76)** Esta Comisión deberá atender en todo momento el fondo de los asuntos que se le planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

**Art. 77)** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un Secretario general. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el Secretario general tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Art. 78)** Los integrantes de la Comisión de Ética serán recusables y estarán impedidos para conocer y decidir sobre alguna queja o asunto cuando tengan interés personal en la cuestión que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el miembro de la Comisión lo hará saber al pleno del Cuerpo para su admisión. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al integrante aludido para que dentro de las veinticuatro horas siguientes lo rinda; en el caso de que niegue la causa del impedimento se realizará audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa del impedimento.

**Art. 79)** Las resoluciones de la Comisión de Ética son apelables ante el órgano similar nacional pero siempre en carácter diferido dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución.

**Art. 80)** La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

A. Proteger los derechos de los miembros del Partido.

B. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido.

C. Garantizar el cumplimiento de esta Carta Orgánica.

D. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias.

E. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de esta Carta Orgánica.

F. Requerir la información necesaria y citar como testigos a afiliados para el desempeño de sus funciones.

G. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

H. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Art. 81)** La Comisión de Ética dictará su propio reglamento, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. El reglamento deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

**Art. 82)** Estarán sometidos al conocimiento y decisión de la Comisión de Ética:

1. Las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos provinciales y municipales, en primera instancia.
2. Las quejas por actos u omisiones de los órganos provinciales y municipales, en primera instancia.
3. Las quejas, consultas y controversias de jurisdicción provincial y municipal, en primera instancia.

## **CAPÍTULO 16: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

**Art. 83)** Todo afiliado o instancia del Partido podrá ocurrir ante la Comisión de Ética para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órgano o instancia partidaria o por alguna resolución de cualquiera de éstos; por sus integrantes o cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

**Art. 84)** La Comisión de Ética sólo podrá actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, órganos o instancias del Partido.

**Art. 85)** Las resoluciones de la Comisión de Ética que no sean apeladas en los términos previstos por esta Carta Orgánica serán inatacables.

**Art. 86)** Corresponde a la Comisión de Ética aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en esta Carta Orgánica:

- A. Amonestación.
- B. Censura Pública.
- C. Inhabilitación para participar en los órganos del Partido.
- D. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo público electivo.
- E. Suspensión de derechos y prerrogativas.
- F. Cancelación de la afiliación al Partido.

**Art. 87)** Las sanciones establecidas en la presente Carta Orgánica, según la gravedad de la falta, procederán cuando:

1. Se contradiga la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal consagrada en nuestra Constitución Nacional.
2. Se cometan infracciones graves a las disposiciones legales vigentes o se reiteren las conductas personales indecorosas.
3. Se violen los principios doctrinarios, las directrices programáticas, el cumplimiento de los deberes partidarios u otros dispositivos previstos en esta Carta Orgánica.
4. Se actúe contra la orientación política o cualquier resolución partidaria tomada por las instancias competentes.
5. Se compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o jurídica, o se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo en los órganos del Partido y/o en la función pública, que no esté previsto por las leyes o los estatutos y demás disposiciones partidarias como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño.
6. Se comprueben acuerdos o alianzas con otros partidos políticos o con cualquier interés gubernamental, contrariando el objeto del Partido y sin la expresa autorización del mismo.
7. Se cometan actos contra el patrimonio del Partido.

**Art. 88)** Los órganos del Partido podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Ética y mientras esta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto. Estas sanciones estarán vigentes aun en el caso de que se apele a ellas, mientras la Comisión no resuelva el asunto de fondo.

**Art. 89)** La Comisión de Ética registrará y publicará sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes:

A. Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.

B. Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.

C. Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el primer inciso del artículo presente.

D. Fundamentarán las resoluciones a efecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de esta Carta Orgánica y la coherencia y credibilidad en su aplicación.

**Art. 90)** El Congreso Provincial podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

**Art. 91)** El Congreso Provincial expedirá el Reglamento de Sanciones en el que se precisarán las faltas y los procedimientos.

## **CAPÍTULO 17: DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 92)** Los organismos de gobierno del Partido, establecidos por la presente Carta Orgánica, podrán ser intervenidos por el Congreso Provincial en los casos de renuncia de la mayoría absoluta de sus miembros, desprecio a cualquier decisión tomada por los órganos superiores o violación expresa de los estatutos, principios o programa partidario; a los efectos de:

1. Mantener la integridad partidaria.
2. Garantizar el ejercicio de la democracia interna, y los derechos de los afiliados y las minorías.
3. Asegurar la disciplina y la fidelidad partidarias.
4. Normalizar el control de las afiliaciones partidarias.
5. Impedir acuerdos o coaliciones con otros partidos en desacuerdo con las decisiones superiores.
6. Preservar las normas estatutarias, la ética partidaria, los principios programáticos o la línea política fijada por los órganos competentes.
7. Garantir el cumplimiento de las disposiciones partidarias sobre el proceso político-electoral.

**Art. 93)** En todos los casos el procedimiento a seguir para la intervención de cualquier instancia partidaria será el siguiente:

A. El pedido de intervención será fundamentado e instruido con elementos que evidencien la existencia de las infracciones previstas en este artículo.

B. Antes de los cinco días previos a la reunión que deliberará sobre la intervención, deberá la instancia en cuestión ser notificada, por carta con aviso de recibimiento, para presentar su defensa por escrito o presentar defensa oral en la reunión de consideración del pedido de intervención.

C. La intervención será decretada por el voto de dos tercios de los miembros del Congreso, debiendo en el acto designarse a la Comisión Interventora, compuesta de cinco integrantes, y fijando el plazo de su duración.

D. El plazo de intervención podrá ser prorrogado por el Congreso, en tanto no cesen las causas que la determinaron.

E. La Comisión Interventora una vez designada estará investida de todos los poderes propios de la instancia intervenida.

F. Dada la decisión de intervenir podrá presentarse recurso, sin efecto suspensivo, por el plazo de diez días ante la Comisión de Ética.

**Art. 94)** Para el caso en que la materia de intervención este relacionada con el proceso electoral y la legislación en vigencia torne indispensable la aplicación inmediata de la decisión de intervención del órgano, la Mesa Ejecutiva Provincial podrá disponer tal resolución, ad referendum del Congreso Provincial y siguiendo el procedimiento definido por el artículo anterior.

## **CAPÍTULO 18: DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**

**Art. 95)** El Instituto de Estudios e Investigación es un órgano partidario, cuyo propósito es coordinar los estudios y promover la discusión sobre los fundamentos doctrinarios del Partido, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos provinciales, nacionales e internacionales de mayor interés para el Partido.

**Art. 96)** El Instituto de Estudios e Investigación contará con una directora o director y una directiva colegiada nombrada por la Mesa Ejecutiva Provincial cada dos años con el acuerdo de, por lo menos, dos tercios de sus miembros. El programa del Instituto, así como sus informes anuales, serán aprobados por la Mesa Ejecutiva Provincial. En el presupuesto provincial del Partido figurará una partida anual para el sostenimiento del Instituto.

**Art. 97)** El Instituto convocará permanentemente a la intelectualidad democrática de la provincia y el país con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.

**Art. 98)** El Instituto contará con áreas de estudio e investigación, entre las cuales estarán las de finanzas públicas, políticas públicas, política municipal, ecología y medio ambiente, equidad entre los géneros, entre otras.

**Art. 99)** Siempre que su naturaleza lo permita, el Instituto buscará realizar actividades en conjunto con otras instancias partidarias, Organizaciones no gubernamentales, Agrupaciones, etc.

## **CAPÍTULO 19: DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

**Art. 100)** La capacitación y la formación política son tareas permanentes del Partido en todos sus niveles.

I. Cada instancia de Mesa impulsará la educación y la formación política de los miembros del Partido en general y de los dirigentes del mismo. Los dirigentes están obligados asistir a los cursos de educación continua que establezca el Partido.

II. Las mesas en sus distintos niveles incluirán en su presupuesto anual una partida de, por lo menos, el 20% de su gasto al financiamiento de la capacitación y formación política.

III. El Partido promoverá la creación de una revista de análisis y debate.

IV. El Partido promoverá la creación de centros municipales de formación política y de formación de cuadros dirigentes.

## **CAPÍTULO 20: DE LAS FORMAS DE CONSULTA (Y REVOCATORIA)**

**Art. 101)** Los mecanismos de consulta son un derecho de todos los afiliados y en su implementación se garantizará las mejores condiciones en cuanto a participación, discusión, información e infraestructura básica.

I. Los afiliados podrán realizar referendos cuando hubiera manifestación escrita de por lo menos:

A. 20% de los afiliados del Municipio para cuestiones municipales;

B. 20% de los afiliados de la Provincia distribuidos en por lo menos la mitad de los departamentos que la componen para cuestiones provinciales o nacionales.

II. Plebiscito es una forma de consulta de todos los afiliados, en un nivel específico, para definir la posición partidaria sobre cuestión relevante y su resultado tendrá carácter vinculante.

III. Referendo es una forma de consulta a todos los afiliados, en un determinado nivel, para revalidar o reafirmar una posición partidaria previamente definida y su resultado tendrá siempre carácter vinculante.

## **CAPÍTULO 21: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS**

**Art. 102)** Los Bloques Parlamentarios orientarán su accionar de acuerdo a las decisiones de las instancias partidarias de dirección y deliberación.

I. Los Bloques Parlamentarios son considerados instancias del Partido que definen la acción parlamentaria.

II. Los Bloques Parlamentarios colaborarán con el Partido en la elaboración de políticas públicas, de proyectos y propuestas temáticas.

**Art. 103)** La elección del Presidente y los Vicepresidentes de los BP será hecha periódicamente, con comunicación posterior de los nombres de los legisladores escogidos a la Mesa Partidaria correspondiente.

**Art. 104)** La Mesa del nivel correspondiente al BP deberá promover reuniones periódicas con los legisladores y sus respectivos asesores y funcionarios.

**Art. 105)** La Mesa del nivel correspondiente deberá asegurar a todos los legisladores el acceso al proceso de deliberación y decisión partidaria.

**Art. 106)** Desde la situación de precandidato a cargo público legislativo, el afiliado debe comprometerse rigurosamente a:

1. Reconocer de modo expreso que todo mandato electo pertenece al Partido y que sus instancias de Mesa podrán adoptar las medidas necesarias para preservarlo como tal.

2. No invocar la condición de legislador para participar de una elección interna en la que se busca reelección.

3. Combatir rigurosamente cualquier privilegio o relación que implique "clientelismo".

4. Contribuir financieramente en los términos de esta Carta.

5. En cuestiones polémicas o proyectos controversiales propiciar debates amplios y sistemáticos pero limitados al interior del Partido.

## **CAPÍTULO 22: DE LAS REDES SOCIALES**

**Art. 107)** Las Redes Sociales son instancias partidarias integradas por afiliados que actúan en determinadas áreas específicas, con el objetivo de intervenir junto a los movimientos sociales organizados. En cualquier tiempo podrán ser extintas o creadas.

Pueden organizarse en el ámbito municipal, departamental o provincial.

Deben tener actuación permanente, en cuanto instancia de formulación y articulación política partidaria.

**Art. 108)** Las redes sociales serán reconocidas por el Congreso Provincial, Departamental o Municipal según corresponda en cada caso.

### **CAPÍTULO 23: DE LAS CORRIENTES INTERNAS**

**Art. 109)** Los afiliados tienen derecho a organizarse en Corrientes internas.

**Art. 110)** Se entiende por Corrientes Internas las relaciones entre militantes que se unen para defender dentro del Partido determinadas posiciones políticas, no pudiendo asumir éstas expresión pública.

**Art. 111)** Todos los agrupamientos de afiliados que deseen constituirse en Corriente interna deberán ser reconocidos por la Mesa correspondiente, creándose un registro a tal fin.

**Art. 112)** Las Corrientes Internas pueden ser de ámbito municipal, Departamental o provincial y tener actuación en todas las áreas de interés del Partido.

**Art. 113)** Las Corrientes Internas no podrán tener sedes propias. Tendrán derecho de reunirse en la sedes partidarias y sus actividades deberán ser abiertas a todos los afiliados.

**Art. 114)** Las Corrientes Internas podrán producir boletines informativos, editar publicaciones abiertas al debate político y teórico o propuestas sobre la coyuntura y el movimiento social, de circulación interna al Partido. Quedando vedada la distribución, fuera de la vida interna partidaria de folletos, afiches, diarios, revistas o de mensajes en cualquier otro medio de comunicación, así como hacer campañas con fines electorales internos o de promoción de dirigentes y candidatos que vulneren lo prescripto en este artículo.

**Art. 115)** Queda vedada la circulación externa al Partido de cualquier documento firmado por las Corrientes Internas, mas allá que exprese las posiciones oficiales del Partido.

**Art. 116)** Durante los períodos de Asambleas o Congresos, de renovación de autoridades y consulta a los afiliados, se garantiza la más amplia libertad de difusión de las posiciones políticas programáticas defendidas por los afiliados, candidatos y dirigentes partidarios.

**Art. 117)** Las Corrientes Internas podrán mantener, con la debida comunicación a la Mesa correspondiente, mecanismos de recaudación de fondos, siempre y cuando no se contraponga con las finanzas partidarias o que no adquiera carácter de financiamiento público para las Corrientes Internas.

### **CAPÍTULO 24: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 118)** El Partido ARI solo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños de la Calle.

### **CAPÍTULO 25: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 119)** El Servicio Electoral definirá con carácter de prueba piloto los municipios que, atendiendo al número de pobladores o afiliados, y la extensión del territorio, efectuarán con carácter uninominal la elección de autoridades partidarias y cargos electivos.